

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Continuación.

Fábrica de fundición de mena de hierro y otros minerales.

53	Hornos de manga de reverbero, de afino para el beneficio de los minerales de plomo: por cada horno:	162
FABRICACION DE LA PLATA.		
54	Los trenes de amalgamacion en toneles pagarán por cada uno de estos, con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino.	125
	Por cada patio de amalgamacion, con exclusion de todos los demás aparatos con que se obtiene al fin la plata.	312
55	Por cada horno de copelar los plomos argentíferos.	156
56	Por cada trepí de calderas de concentracion, segun el sistema de Pattinson.	250
	Si á la vez concentra el plomo por el sistema de Pattinson y luego lo copela el mismo fabricante, pagará.	127
57	Por cada sistema de Zierrogel empleado en la extraccion de la plata, comprendiendo desde los hornos de tostacion y cloruracion hasta el afino definitivo de metal precioso.	1.562
58	Por cada sistema de Angustin empleado en la obtencion de la plata en los mismos términos que el anterior.	1.562
59	Hornos de manga de reverbero y de copela; almacenes para el beneficio de los minerales de cobre: cada uno.	225
60	— para el beneficio de zinc, id.	200
61	— para el beneficio del estaño, id.	250
62	Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro: cada una.	160
63	Hornos altos para obtener el hierro colado: por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos.	625
	Nota. Cuando estos hornos, altos produzcan más de 50 quintales métricos, pagarán proporcionalmente.	
64	Hornos de afinar para obtener el hierro forjado: cada uno.	312
65	— de cementacion para la obtencion del acero, id.	312
	Idem de forja para id., id.	250
	Idem de pudlar para id., id.	156
	Nota. Cuando en dichas fábricas y establecimientos haya, además de ferretería, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien las cuotas que se marcan en el epigrafe siguiente; pero con sujecion al art. 31 del reglamento.	

Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas.

66	Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios ú otros objetos: por cada horno ó cubilote, aunque esté funcionando una parte del año solamente.	321
	Nota. Cuando en dichos establecimientos haya, además de ferretería, talleres de construccion ó martinets, pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos, segun el art. 31 del reglamento.	
67	Ferrerías en que se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes: pagará cada horno de afinacion.	188
	Idem por cada horno de refino.	94
68	A — de menor importancia, en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes: cada una.	401
69	A Talleres en que se construyen para su venta al por mayor, tornillos, candados, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores: cada uno.	721
70	A — para cepillar, torneear, limar y pulimentar las piezas de hierro ó bronce para máquinas: cada uno.	800

Fabricacion de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas.

71	A Talleres de construccion, que por los medios no especificados funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, ollas, campanas, tubos, planchas de mano y algunos utensilios semejantes: cada uno.	125
72	— de construccion de máquinas ú otros efectos de ferretería ó cerrajería, con tornos movidos por vapor ó caballerías, no teniendo plataformas: por cada caballo de vapor.	256
	Por cada caballería.	172
73	— en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris: por cada máquina movida por caballerías.	40
	Idem movida por vapor ó agua.	94
74	Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal: cada martinete.	94
	Cada juego de cilindros.	94
75	— en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma: por cada horno.	64
	Por cada juego de cilindros.	64
	Por cada aparato en que se coloquen los mandriles.	64
76	A — de municion de plomo: cada una.	31
77	A Talleres en que se construyen de hierro arcos, camas, cunas, floreros, rinconeras ú otros objetos semejantes, bruñidos ó con barniz.	481

78 A	Fábricas en que se hacen hebillas y corchetos de hierro ó latón: cada una.	48
79 A	—de alfileres: cada una.	48
80 A	—en que se funden bronce de lujo y se fabriquen quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de latón ó zinc: cada una.	161
81 A	Talleres de construcción de clavos á mano: cada uno.	23
Nota. A la fábrica de hilados, tejidos ó de cualquiera clase que tenga taller para recomponer las máquinas ó instrumentos de su propio uso se le impondrá por el taller, si en el mismo punto ó en el radio de cinco kilómetros hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que seria exigible trabajando por encargo ó para la venta; y si se halla fuera de dicho radio, la octava parte en igual forma.		
Fábricas de productos químicos.		
82	Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras: por cada 1.500 metros cúbicos de capacidad de estas.	312
Nota. Cuando estas fábricas estén unidas á las de velas esteáricas para su propio uso, pagarán el 25 por 100 de la cuota expresada.		
83	Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro): cada una.	82
84	Las de piedra lipiz (sulfato de cobre): cada una.	85
85	Laboratorios de productos químicos, en donde se obtienen en pequeña escala algunos de estos, aunque se ocupen de análisis y ensayos: cada uno.	156
Nota. Los Farmacéuticos que, además de su oficina y laboratorio, tengan en su establecimiento un laboratorio de productos químicos, pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que precede.		
86	Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo): cada una.	156
87	Las de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoníaco): cada una.	94
88	Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico): cada una.	48
89	Las de espíritu de sal (ácido muriático): cada una.	48
90	Las de sal de Saturno (acetato de plomo): cada una.	48
91	Las de sal de estaño (protocloruro de estaño): cada una.	48
92	Las de bermellón: cada una.	62
93	Las de los demás productos mercuriales: cada una.	79
94	Las de crémor tartaro (bitartrato de potasa): cada una.	80
95	Las de carbon animal, ó sea negro de marfil: cada una.	80
96	Las de extracto de regaliz:	
	Por cada caldera.	31
	Por cada piedra de molino de vapor.	25
	Por cada piedra movida por caballerías.	16
	Por cada piedra movida á mano.	9
	Por cada prensa.	32
97	Las de preparaciones antimoniales: cada una.	40
98	Las de minio ó litargirio: cada una.	40
99	Las de cloruro de cal (hipoclorito de cal): cada una.	80
100	Las de verdete cristalizado, ó cristales de Venus (acetato de cobre): cada una.	40
101	Las de fósforo: cada una.	160
102	Las de cardenillo (subacetato de cobre): cada una.	40
103	Las de lacas de cualquiera materia colorante: cada una.	40
104	Las de agnarrás: cada una.	156
105	Las de esencias de geranio ú otras flores: cada una:	
	Funcionando más de seis meses.	170
	Por ménos tiempo.	105
106	Las de artículos de perfumería, como jabones finos, cosméticos, pomadas, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador: cada una.	312
107	Las de fósforo de cerilla y de cartón: cada una.	175
108	Las de barrilla artificial: cada una.	80
109	Las demás de productos químicos que, siendo de poco consumo, se elaboren en pequeñas cantidades: cada una.	46
110	Fabricación de tinta de imprenta: cada una.	40
111	Fábricas de salitre: cada una.	50
112	Las de grancisa: por cada piedra movida por agua ó vapor.	321
113	Las de líquidos volátiles destinados al alumbrado (gas líquido): cada una.	40
114	Los de productos químicos por mayor no expresados: por cada una.	156
115	Las de gas para el alumbrado público ó particular: por cada 10 metros cúbicos de fabricación diaria pagarán al año.	156
Nota. El empresario ó fabricante que contrate con los Ayuntamientos el alumbrado público está exento de satisfacer el 1 por 100 del importe de su contrata, que impone la tarifa segunda.		

Fabricacion de pólvora.

Artefactos empleados, tanto en la fabricacion de dicho artículo como en otras mezclas explosivas:

146	Por cada mortero, aunque no funcione todo el año:	
	Movido á mano.	20
	Idem por caballerías.	41
	Idem con motor de agua ó vapor.	100
117	Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias: por cada tonel ó tahona:	
	Movida á mano.	69
	Idem por caballerías.	137
	Idem con motor de agua ó vapor.	344
118	Tahonas para empastes de id.: cada una:	
	Movidas por caballerías.	137
	Idem con motor de agua ó vapor.	344
119	Prensas para id.: cada una, movida con motor de agua ó vapor.	275
120	Tonel de pavon: id. cada uno:	
	Movido á mano:	51
	Idem por caballerías.	106
	Idem con motor de agua ó vapor.	275
121	Graneador mecánico: id. cada uno:	
	Movido á mano.	69
	Idem por caballerías.	137
	Idem con motor de agua ó vapor.	344
122	Tonel de Champy: id. cada uno:	
	Movido por caballerías.	206
	Idem con motor de agua ó vapor.	519
123	Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa: por la coccion en calderas, pagará cada una: por cada 10 kilogramos ó litros de la cabida de la caldera, trabaje ó no todo el año.	143
Fábricas de curtidos.		
124	Fábricas en que se curten pieles vacunas y caballares: por cada piel de las que de una sola vez pueda contener el noque en que reciban la accion de la materia curtiente.	0'62
125	Las en que se curten pieles de ganado cabrío y lanar, aunque además curtan pieles de cabritos, lechales ú otras parecidas: pagarán por cada noque, pila ó tina id. id.	15
126	Las en que solamente se curtan pieles de cabritos lechales ú otras parecidas; pagarán por cada noque ó tina id.	10
127	Molino para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo: pagarán por cada piedra.	19
	Idem id. cuando el producto molido es para el mercado id. id.	38
Fabricacion de loza, cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.		
128	Fábricas de loza fina, blanca ó pintada, pagarán por cada horno, bien sea para bizcocho, barniz, estampar, secar, ó bien para yesos y alfarería.	125
129	Las de loza ordinaria, blanca ó pintada: por cada horno, sea cualquiera su aplicacion.	63
130	Las de toda clase de vasijería, tinajería ó cacharrería vidriada ó sin vidriar: por cada horno.	31
131	Las de azulejos vidriados: cada fábrica.	116
132	Las de teja, ladrillo ó baldosa fina ú ordinaria:	
	En las capitales de provincia y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.	75
	En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.	53
	En los demás pueblos: por cada horno.	24
133	Las fábricas de loseta fina y baldosines prensados con destino á mosaicos: por cada horno.	94
134	Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado: cada una.	642
135	Las de vidrios verdes, planos ó huecos: id.	321
136	Las de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion: id.	125
137	Fábricas de yeso ó cal en las capitales de provincia de primera clase y sus contornos hasta donde alcancen tres kilómetros: por cada horno.	62
	En las demás capitales de provincia y en las poblaciones que pasen de 20.000 habitantes: por cada horno.	40
	En los demás pueblos: por cada horno.	22
Notas. 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso exclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, devengarán la que corresponda conforme dispone el art. 33 del reglamento.		
2.ª La cuota señalada á cada horno de las fábricas de loza y demás que se expresan en esta Seccion es exigible aun que sólo estén en ejercicio una parte del año.		

Se continuará.

ESPEDIENTES de minas, escoriales, terreros é investigaciones, que en la provincia de Córdoba se han cancelado desde el 26 de Enero de 1857, hasta el 28 de Febrero de 1861 teniendo depósitos previos.

N.º del depósito.	Nombre del expediente.	Mineral.	Interesado.	Prioridad en investigacion, denuncia, ó registro.	Pertenencias.	Estado del expediente.	OBSERVACIONES.
Término de Hornachuelos.							
229	Buenavista.	Plomo.	Don José Ramirez, hoy don Meliton Cid.	D. 28 Marzo 54.	1	18 Julio 57.	Por desistimiento.
262	¿Cuándo te irás?	Escorial plomizo.	Don Cristóbal Jimenez, hoy idem.	R. 30 Marzo 54.	1	Idem.	Idem.
261	Pronto Dio; mediante.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	Idem.
276	La Beatriz.	Cobre.	Sociedad Hornaguera, hoy Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.	R. 30 Abril 54.	3	29 Noviembre 60.	Por no estar habilitada la labor legal.
840	La Fluorita.	Idem.	Idem.	R. 10 Agosto 54.	3	Idem.	Idem.
258	Virgen del Carmen.	Plomo.	Don Pablo Faustino Sardá, hoy Sociedad Herculano.	R. 26 Octubre 54.	3	22 Noviembre 58.	Por defectos.
473	San José.	Escorial plomizo.	Don Juan J. Garcia Vinuesa.	D. 3 Julio 57.	1	14 Mayo 59.	Por no haber pedido la concesion.
491	Santa Elena.	Hierro.	Don Francisco de P. Trujillo.	D. 14 Octubre 57.	2	16 Abril 58.	Por desistimiento.
564	Ntra. Sra. de Belen.	Plomo.	Don Juan Mitechel.	R. 19 Julio 58.	2	16 Noviembre 60.	Por falta de gestionar.
687	El Recuerdo.	Cobre.	Don Vicente Monfort.	D. 20 Diciembre 58.	2	31 Diciembre 58.	Por no confirmarse los hechos del denuncio.
688	Fluorita.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
689	La Beatriz.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
690	San Hilario.	Plomo.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
691	El Carmen.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
837	El Recuerdo.	Idem.	Don José Perez Luque.	D. 16 Marzo 59.		21 Setiembre 59.	Idem.
838	La Beatriz.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
239	San Hilario.	Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.
841	Fluorita.	Idem.	Idem.	D. 17 Marzo 59.		14 Mayo 59.	Idem.
867	La Ventura.	Carbon.	Don Manuel Lopez Peso.	R. 2 Julio 59.	4	24 Noviembre 60.	Por no confirmarse el criadero ó mineral, pero con reserva para investigar de que no se ha hecho uso.
957	Flor del Monte.	Cobre.	Sociedad Providencia Angélica.	R. 4 Mayo 60.	4	11 Julio 60.	Por no haber presentado plano ó certificado de amojonamiento.
Término de Almodóvar.							
498	Olvidada.	Escorial plomizo.	Don José de la Peña y Mercado.	R. 31 Octubre 57.	1	10 Diciembre 59.	Por desistimiento.
594	La Imperial.	Plomo.	Don Juan Gonin.	R. 12 Octubre 58.	2	21 Noviembre 60.	Por ser impropcedente.
843	San Felipe y Santiago.	Carbon.	Don Salvador Bautista Ausinos.	R. 21 Marzo 59.	4	14 Abril 59.	Por desistimiento.
956	Santa Flor y San Rafael.	Oro.	Don José Aguilar.	R. 21 Abril 60.	2	11 Julio 60.	Por no haber presentado plano ó certificado de amojonamiento.
Término de Torrecampo.							
899	Vénus.	Hierro.	Don Luis Caballero, hoy Sociedad Fusion C. y M. de B. y E.	R. 8 Octubre 53.	2	29 Noviembre 60.	Por no confirmarse el criadero ó mineral, pero con reserva para investigar de que no se ha hecho uso.

Núm. 2318.

Seccion de Fomento.--Negociado 1.^o Minas.

En el expediente de la mina de cobre la «Esperanza (a) «Felicidad,» he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

Habiendo sido infructuosas todas las diligencias practicadas para que D. Alejandro Sanchez y D. Manuel Osuna y Garcia tomasen posesion de la mina de cobre denominada la «Esperanza» (a) la «Felicidad», término de esta capital, y no pudiéndose por su culpa dar cumplimiento al artículo 38 de la ley del ramo, á tenor de la disposicion 16 de las generales del Reglamento, se declara cancelado el expediente de su referencia, caducada dicha mina y franco el terreno de que se trata; notificándose á la parte y por conducto del «Boletín oficial.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» á los efectos del art, 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 29 de Abril de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2307.

Segunda Reserva.—Comision permanente de la provincia de Córdoba.

Cumpliendo el tiempo de su empeño en el mes de Mayo próximo todos los individuos del reemplazo de 1863 que hayan tenido ingreso en caja en dicho mes, como así mismo los del 1864 que también hubieran ingresado y que hayan tenido á mas de la rebaja de Alcolea que solo fué un año para los que se hallaban en 2.^a reserva, otro por lo menos; ruego á los señores Alcaldes y Comandantes de armas de la provincia, hagan pública por cuantos medios les sea posible la presente circular, á fin de que todos los individuos que se hallen comprendidos en ella se presenten en esta capital y cuartel de San Felipe, desde el 20 al 25 del citado Mayo, á recoger sus licencias absolutas y alcances; significándoles á dichas autoridades con objeto de que no vengan individuos que no deban hacerlo, que solo les corresponde á los del reemplazo de 1863 y 1864 que hayan ingresado en caja en Mayo y que tengan los de este último reemplazo dos años de rebaja incluso el que les correspondió en Alcolea.

Córdoba 28 de Abril de 1870.

—El T. C. Comandante Gefe, Diego Pintos.

Núm. 2305.

Intendencia de ejército de Andalucía.

Debiendo contratarse el carbon vegetal necesario durante un año para las factorías de utensilios de esta capital, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Córdoba, Badajoz y Cáceres, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá efecto el día 16 del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en los de las Comisariás de Guerra de los puntos ya citados, con sujecion al pliego de condiciones y de precio limite que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias; debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio que á sus proposiciones, arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, habrá de acompañarse el documento justificativo del depósito que señala la condicion 2.^a del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta á la hora señalada se presentarán aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, la cual trascurrida ni se admitirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas.

Sevilla 25 de Abril de 1870.
—El Intendente de ejército, Sebastian Urtasun.—El Secretario, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T.... vecino de... calle.... núm.... enterado de las condiciones y precio limite para adquisicion del carbon vegetal necesario durante un año á las factorías de utensilios del Distrito, se comprometo á entregar en los almacenes de las de (tal ó tales) los (tantos) kilogramos que á la misma (ó mismas) se señalan en precio de (tanto) cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que señala la condicion 2.^a del pliego que sirve de base para el acto de la subasta.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2317.

Administracion Economica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Teso-

ro público y loterías en comunicaciones de 23 de Marzo último, 2 y 12 del actual, manifiesta que en los sorteos de adjudicacion de premios de 250 escudos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, celebrados en cada uno de los días espresados, ha cabido en suerte uno de ellos á D.^a Esperanza Roca Berengola, hija de D. Antonio, músico mayor del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor; otro á D.^a Ramona Mateo, hija de don Manuel, miliciano nacional de Montoro, muerto también en el campo del honor; y otro á doña Francisca Javiera Centellas, hija de don Victor, vecino de Alcaudete de la Jara, muerto igualmente en el campo del honor.

Lo que de orden del espresado centro directivo se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Abril de 1870.
—Timolao Diaz de Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'600 á 6 escudos arroba, y de 0'212 á 0'216 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'216 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'850 á 6 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.757 fanegas.
Precio medio... 4'442 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:
126 vacas, que hacen 55.173 libras de peso.

131 carneros, que hacen 3.655 idem.

399 corderos, que hacen 10.758 idem.

25 cerdos, que hacen 7.287 idem.

37 terneras.—3 cabritos.—56 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1870.
—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Subasta.

El día 16 de Mayo del corriente año á las doce de su mañana se arrendarán por subasta pública en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de las Saravías, núm. 5, ante el notario don José Sanchez Guerra las fincas que á continuacion se espresan.

El cortijo nombrado de la Morena, término de Córdoba, con 166 fanegas de tercio, y su monte y olivar.

Otro cortijo titulado de la Atalayuela en la rivera del Guadajoz y término de esta ciudad, con 80 fanegas de tercio y sus sotos correspondientes.

Las personas que quieran enterarse de los tipos y condiciones de cualquiera de dichos cortijos, se entenderán con su administrador D. Vicente de Hombre, que habita en la mencionada casa de S. E. 10-3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.